RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 63.863/2.024, caratulado: "APAZA, NÉLIDA DEL CARMEN – SOLICITUD DE SUBSIDIO EDED SA – NIS 923", y el Acta de Directorio N° 5/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. NÉLIDA DEL CARMEN APAZA, titular del servicio identificada bajo número de NIS ESED 923, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que a tal efecto cabe recordar que referido instituto, se encuentra regulado mediante la Resolución Ente Regulador Nº 008/18 (Anexo), en las cuales se prevé la aplicación de un subsidio, para aquellos usuarios que cumplan con los requisitos allí estipulados.

Que a los fines de en lo presente tratado, cabe recordar que la normativa precitada, en sus artículos 2°, 3° y 4° respectivamente refiere que:

"*Podrán acceder al subsidio aquellos interesados que sean titulares del servicio de suministro eléctrico disperso, aun en los casos identificados a titulo postal o precario o con autorización legal y suficiente del propietario, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad y no presenten causal de exclusión alguna de las previstas en la presente Reglamentación, y soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del suministro eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar.*"

"Para poder acceder a los derechos y obligaciones previstos en la presente Reglamentación, resulta necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos o residentes legales, permanentes, temporarios o precarios, debiendo cumplir

previamente las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia en el país, de acuerdo a las leyes migratorias vigentes.

b) El interesado deberá completar el Formulario de Dalos Complementarios adjunto como Anexo I del presente, el cual reviste el carácter de Declaración Jurada.

c) El interesado deberá presentar original y copia simple de su Documento de Identidad y el de las personas que componen el grupo familiar, o en su caso, certificado de residencia permanente, temporaria o precaria, emitido por autoridad competente, en forma conjunta con el documento de identidad de su país de origen. Los instaladores podrán fotografiar tal documentación

d) Ei interesado deberá presentar copias de las constancias de sus ingresos y el de su grupo familiar (recibos de sueldo, jubilación o pensión, planes sociales, etc.), en caso de corresponder."

"Serán excluidos del beneficio del subsidio o no admitidos, aquellas personas (y su grupo familiar) que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos: a.- Cuando el ingreso total del grupo familiar supere los dos (02) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMV). b.- Cuando el requirente del subsidio sea titular registral de más de un (01) inmueble o cuando alguno de los integrantes del grupo familiar declarado resulte ser, a su vez, propietario de otro inmueble, c.- Cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor (auto, camioneta camión, etc.), cuyo modelo sea menor a diez (10) años de antigüedad.- Cuando el inmueble del solicitante posea conexión de televisión por cable o satelital."

Que en ese contexto factico y legal, la usuaria de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que sus suministros sean incluidos dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la

cual (fs. 08), resultó que, la señora Nélida del Carmen Apaza, 12.959.073, posee Ingresos Jubilatorios, cuyos montos ascienden a la suma de $ 497.735,46 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Siete Setecientos Treinta y Cinco Mil con Cuarenta y Seis). Asimismo, se informa que, del cotejo mencionado, no se revelan más novedades al respecto (bienes inmuebles, automotores u otros ingresos).

Que en ese entendimiento, siendo la situación sometida a análisis, en extremo particular, ello, ya que de autos, se puede inferir que, el usuario requirente, en modo alguno, puede demostrar su capacidad adquisitiva (más allá de lo que surge de sus manifestaciones plasmadas en autos, a fs.01/02, como de las constancias de fs. 08) tal que, le permita otorgar fiel cumplimiento, a lo expresamente establecido, por la normativa aplicable al presente caso, deviniendo en consecuencia, y en virtud de lo cual, la impuesta e inevitable implementación e interpretación armónica, de lo normado por los artículos 2° y 5° segundo párrafo del Anexo I de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 0008/18, y en tal sentido concluir, en la procedencia de lo pretendido en estos obrados.

Que consolida la precedente conclusión, la circunstancia de que la situación anteriormente expuesta, impediría enmarcarla a la usuaria de autos, en alguna de las causales de exclusión, previstas en el artículo 6°, Anexo de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 0008/18, tornándose, a partir de ello, de ineludible aplicación, lo normado por los artículos 2° y 5° del Anexo de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 0008/18.-

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y teniendo presente que, la situación social y económica de la usuaria de mención, se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al encuadrar aquella, dentro de los extremos requeridos para obtener la gracia puesta en autos a consideración, en particular, a partir de merituar su situación, englobándola, en lo contemplado en el artículo 4° inciso “A” del Anexo de la Resolución Ente Regulador Nº 008/18, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, hacer lugar al pedido, incluyendo a la señora Nélida del Carmen

Apaza, dentro del padrón de beneficiarios del Subsidio de Suministro de Energía Eléctrica Dispersa ESED, por el plazo de ley, todo ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de Subsidio de Suministro de Energía Eléctrica Dispersa (ESED) planteada por la Sra. **NÉLIDA DEL CARMEN APAZA, 12.959.073, PASAJE IRUYA 2.220 – BARRIO SANTA VICTORIA - SALTA CAPITAL - Provincia de Salta,** identificada ante **ESED** bajo **NIS 923,** incorporándola, en consecuencia, al padrón de beneficiarios del referido subsidio, a partir del periodo Diciembre del año 2.024, mientras subsistan las condiciones que habilitaron su otorgamiento y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a la Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima (ESED SA) que, a partir de la notificación de la presente, deberán imprimir para el suministro mencionado, el trámite de Subsidio de Suministro de Energía Eléctrica Dispersa ESED, según Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 008/18 (Anexo).

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR a la solicitante que la vigencia del beneficio, por la presente otorgado, se encuentra supeditada, a la establecida para el padrón originario actualmente vigente y aprobado por la Resolución Ente Regulador Nº N° 008/18.-

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 202 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 28/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025